

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez escrito que antecede y su respectivo asunto, dentro del cual se ha registrado la medida de embargo sobre el bien inmueble que aquí se persigue. Provea.

Cali, 2 de febrero de 2021.

La secretaria;

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO No. 113
RADICACION: 2020-00246-00.**

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte actora, aporta constancia de registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-828832 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, en su artículo 26 indicó: "Creación de juzgados civiles municipales. Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados civiles municipales:Dos (2) juzgados civiles municipales en Cali, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez y secretario.

PARÁGRAFO: Los juzgados civiles municipales creados en el presente artículo en las ciudades de Cali y Medellín tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esas ciudades.

Por tal razón, se comisionará a la Alcaldía de Santiago de Cali a través de la autoridad que tenga jurisdicción y competencia, en consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a los **JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE CALI -REPARTO-** para que adelante la diligencia secuestro del bien inmueble identificado con la cédula de ciudadanía No. 370-828832 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la carrera 90 1-220 Lomalinda Conjunto Residencial VIS-VIP Torre 9 Apartamento 307.

SEGUNDO.- NOMBRAR como SECUESTRE al señor JONH JERSON JORDAN VIVEROS, quien se ubica en la carrera 4 No. 12-41 Edificio Centro Seguros Bolívar, Oficina 1113, piso 11, lado B, teléfono 882 50 18 – 316 2962590, correo electrónico jersonvi@yahoo.es el cual hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

FACULTAR al comisionado para relevar al secuestre designado de su cargo en caso de declararse impedido para desempeñar la función, se excusare de prestar el servicio o no tomare posesión cuando fuere el caso hacerlo.

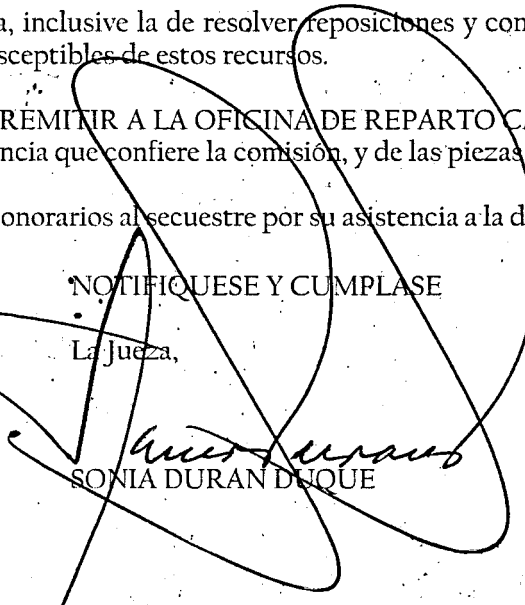
FACULTAR al comisionado con las mismas facultades del Comitente en relación con la diligencia que se delega, inclusive la de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de estos recursos.

TERCERO: REMITIR A LA OFICINA DE REPARTO CALI, el Despacho Comisorio acompañado de la providencia que confiere la comisión, y de las piezas ordenadas y que soliciten las partes.

LIMITAR honorarios al secuestre por su asistencia a la diligencia en la suma de \$200.000.00 pesos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

chris

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2021 a las
8:00 am

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA